

**Señor**  
**JUEZ VEINTIDÓS CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO No. 2019-544  
**EJECUTANTE:** LUIS CARLOS RESTREPO ISAZA  
**EJECUTADO:** CARLOS ARTURO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

JORGE ALONSO CHOCONTÁ CHOCONTÁ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.173.384 expedida en Bogotá, portador de Tarjeta Profesional de Abogado No. 166662 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado de LUIS CARLOS RESTREPO ISAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.350.248 expedida en Medellín, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 12 de mayo de 2021 notificado en el estado del 13 de mayo de 2021; recursos sustentados conforme los siguientes:

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

El despacho indica en el auto objeto de recursos en los numeral 2 y 3 dos resoluciones que en nuestra consideración son erróneas.

La primera en el sentido que el despacho manifiesta dar por rechazada la reforma de la demanda sin advertir que el anterior apoderado de mi mandante falleció y a voces del artículo 159 del Código General del Proceso este hecho debe tenerse como hecho de interrupción del proceso por lo que no podría contabilizarse los términos entre la muerte de él y hasta tanto haya un auto que reanude términos. Con correo del 24 de marzo de 2021 mi mandante comunico la muerte del Dr. BALBÍN PÉREZ por lo que desde ese día el procesa se interrumpe y debió reanudarse mediante el auto de 12 de mayo de 2021. Pues nótese su señoría que la muerte del Dr. BALBÍN PÉREZ es anterior a este auto.

Por otra parte, su señoría considero que al fallecer el Dr. BALBÍN PÉREZ el poder quedo revocado por este hecho y no por el otorgamiento de mi mandante al suscrito de un nuevo poder. Es evidente, que el otorgamiento del poder al suscrito es posterior a la fecha en que muere el ya multicitado profesional del derecho.

Con estos argumentos solicito al despacho recovar para reponer el auto atacado y en su lugar declarar interrumpido el proceso desde que falleció el Dr. BALBÍN PÉREZ hasta el auto que me reconoce personería jurídica, reanudándome los términos para subsanar cualquier yerro de la reforma de demanda solicitada por mi antecesor; así mismo indicar que no se dio revocatoria del poder por el poder a mi conferido si no por la muerte del Dr. BALBÍN PÉREZ. En caso de confirmar el auto atacado solicito al despacho acceder a la subsidiaria apelación.

Reitero su señoría que esta solicitud tiene como fin garantizarle el derecho de defensa asistida a mi representado y evitar una eventual nulidad que retarse el proceso.

Del señor Juez

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Alonso Chocontá Chocontá', with a large, sweeping flourish at the end.

JORGE ALONSO CHOCONTÁ CHOCONTÁ  
C.C 80.173.384 exp. Bogotá  
T.P No. 166662 exp. Cons. Superior de la Jud.